

Of. Nro: 098-VA-GADCC
Cariamanga, 18 de septiembre de 2017

Señor Doctor
Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
En su despacho.

De mi consideración. -

Por medio de la presente permítame llegar con un atento saludo y el deseo de toda clase de éxitos en sus diferentes actividades diarias.

En calidad de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y amparándome en el Art. 58, literal b) del **COOTAD** referente a las Atribuciones de los concejales y concejalas en el que textualmente dice: ***“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”***; con este antecedente hago llegar a vuestra autoridad el siguiente proyecto de ordenanza:

“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, ASÍ COMO LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA”

Aprovecho la oportunidad para solicitarle a usted se digne hacer conocer al Concejo para el estudio y debate del mismo.

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Atte.

Ing. Javier Sarango Gaona
CONCEJAL

Nota: Adjunto proyecto de ordenanza en físico como en digital (los archivos digitales han sido enviado al e-mail del GADC-CALVAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Cariamanga en la actualidad está viviendo un cambio transformacional con la regeneración de calles aceras y bordillos, con la finalidad de poder mejorar las condiciones de movilidad a todos quienes habitamos dentro de esta ciudad y de quienes nos visitan de las diferentes latitudes de nuestro país y el mundo.

Esta regeneración es fruto de una planificación establecida dentro del proyecto político del señor Alcalde, así como de la necesidad imperiosa de toda la población, para contar con este proyecto se tuvieron que destinar dentro de los presupuestos recursos económicos provenientes de las asignaciones presupuestarias como de los impuestos que la ciudadanía contribuye año a año.

Más sin embargo, se observa diariamente el ingreso y circulación de vehículos de alto tonelaje con carga lo está causando daños irreparables en la calzada y por ende ocasionan la destrucción de las diferentes calles; así como también origina un gran problema como es la congestión vehicular, peatonal y la desorganización del tránsito, por cuanto quienes hacen uso de estos servicios de transporte de carga pesada no se sensibilizan del gran problema que están generando; adicionalmente al existir diversas instituciones educativas dentro del casco urbano de la ciudad; los estudiantes corren mucho peligro ante esta situación.

El desarrollo de nuestra ciudad y cantón requiere de la participación activa y corresponsabilidad de todos los actores sociales (comerciantes, transportistas, profesionales y ciudadanía en general) para un crecimiento ordenado y participativo los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, el buen vivir y de esta manera disminuir los altos niveles de contaminación y conflictos viales que son causados por el ingreso de los vehículos pesados dentro de nuestra ciudad.

Es por tal motivo la urgencia de establecer una normativa que permita regular y controlar el ingreso de los vehículos pesados, así como también la carga y descargar de mercadería dentro de la ciudad de Cariamanga; esta normativa nos permitirá precautelar la movilidad de la ciudadanía y por ende garantizar la vida útil de las calles de nuestra ciudad, así como la inversión hecha en las mismas.

CONSIDERANDOS

- **Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.
- **Que** la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del país, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- **Que** la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- **Que** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- **Que** el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- **Que** el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;
- **Que** el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;
- **Que**, el 5 de julio del 2013, el Concejo Cantonal del cantón Calvas, como máximo órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas.
- **Que**, en el Art. 8 .de la citada Ordenanza se establecen las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, y bajo la autoridad del jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Calvas; incluidas las

de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

- **Que**, el 30 de julio de 2014 la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 032-ANT-2014, asume las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro de la jurisdicción cantonal, dentro del modelo de gestión Tipo "B" con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad.
- **Que** la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo de manera integral y primordial al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas con capacidades diferenciadas y vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;
- **Que** el Art. 30.2 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y que estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- **Que**, el Art. 30.4 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.
- **Que**, el Art. 30.5 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- **Que** la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben garantizar la inversión económica de los proyectos de regeneración y la vida útil de las mismas, así como de precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

- **Que**, es necesario contar con una ciudad tranquila, amigable, que permita un tráfico vehicular organizado, eficiente y seguro, así como garantizar la movilidad de la carga y descarga de mercadería en condiciones de seguridad adecuada, procurando producir la menor cantidad de impactos ambientales;
- **Que**, debido al crecientemente poblacional y vehicular en la ciudad de Cariamanga y a fin de mantener la calidad de la vida útil de las calles regeneradas y el ornato de la ciudad así como del bienestar de la colectividad de la ciudad, es necesario mejorar las condiciones de circulación vehicular en especial en lo que tiene que ver a la prohibición del ingreso y circulación de vehículos de alto tonelaje.
- En uso de las atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, ASÍ COMO LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, DEFINICIONES

Art.1. Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar el ingreso, la circulación de vehículos de transporte público, comercial y pesado, así como los horarios de carga y descarga de mercadería en la ciudad de Cariamanga, con la finalidad de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial mediante la regulación de la circulación y los horarios

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte público y de carga que transportan mercaderías y objetos varios dentro de la ciudad de Cariamanga.

Determinar las condiciones y procedimiento aplicables al transporte de carga que por sus características representan riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública y del medio ambiente.

Art.2. Ámbito: Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán específicamente dentro del área urbana de la ciudad de Cariamanga, a las personas naturales o jurídicas que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios (materiales para la construcción) dentro de la ciudad de Cariamanga.

Art.3. Capacidad municipal: Le corresponde al Concejo Municipal del cantón Calvas planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Policía Nacional, podrán ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

Art.4. Definiciones: para comprender mejor la presente ordenanza se aclarará algunas definiciones:

- Mercancía:** se denomina a cualquier tipo de producto, bien, servicio, que es plausible de ser comprado y vendido.
- Vehículos de Carga:** Es un vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías; estos están formados normalmente por una cabina, el chasis, y la estructura para portar el material.

- c) **Transporte Liviano de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos monitorizados, simples de acuerdo con las características establecida en el Art. 4 de esta ordenanza.
- d) **Transporte Pesado de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos monitorizados, simples o acoplados de acuerdo con las características establecida en el Art. 4 de esta ordenanza.

Art.5. Clasificación: De acuerdo con las características los camiones o vehículos de carga se clasifican en:

- a) **Carga Liviana:** su longitud oscila entre 7,5 a 12mts, su ancho máximo es de 2,6m, el número de ejes es de 2.
- o **Ligeros:** Su capacidad de carga está comprendida entre los 500 Kg. y las 2.5 toneladas.
 - o **Livianos:** Su capacidad esta entre las 2.5 y las 3.5 ton.
 - o **Semilivianos:** Su capacidad oscila entre las 3.5 ton. y las 4.5 ton.
 - o **Medianos:** Su capacidad esta entre las 4.5 ton. y las 5.5 ton.
- b) **Carga Pesada:** su longitud oscila entre 12 a 18,3mts, su ancho máximo es de 2,6m, el número de ejes esta de 2 hasta 6.
- o **Semipesados:** Su capacidad esta entre las 5.5 ton. y las 7.5 ton.
 - o **Pesados:** Su capacidad está entre las 7.5 ton, y las 9 ton.
 - o **Extra pesados:** Su capacidad esta entre las 9 ton. y las 11.5 ton.
 - o **Largo:** Su capacidad comprende entre las 11.5 ton. y las 13 ton.
 - o **Tera pesados:** Su capacidad esta entre las 16 ton. y las 20 ton.
 - o **Ultra pesados:** Su capacidad está entre las 20 ton. y hasta las 23 ton., dependiendo del chasis y la aplicación a que se destine el camión.
 - o **Giga pesados:** Sus capacidades comprenden entre las 23 ton. y as 26 ton.
 - o **Super pesados:** Su capacidad oscila entre las 40 ton. y las 250 ton.
- c) **Alturas Permitidas:** La altura máxima de los vehículos con sus cargas permitidas en la circulación por las calles de la ciudad de Cariamanga será de 4,10m.

CAPITULO II DE LA CIRCULACIÓN

Art. 6. De la Circulación: Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar el tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos con transporte de carga deben tener características geométricas, estructurales y de localización acordes con las dimensiones en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 7. Red vial de Circulación según la función Operacional: De acuerdo a la accesibilidad de los vehículos de transporte de carga hacia y desde el área urbana a las redes viales de circulación se clasifican en:

- a) **Red de Paso transporte Carga Pesada:** Conformadas por las calles exclusivas para el transporte de Carga Pesada, sin afectar el tránsito interno.
Por este tipo de Red de Paso están obligados a circular todos los vehículos de transporte de carga pesada de acuerdo a la clasificación al Art. 4. Literal b)
Esta red está compuesta por las siguientes calles y Avenidas:

INGRESO	RECORRIDO
Norte –Sur ingreso por el cantón Gonzanamá con rumbo hacia el cantón Sozoranga)	<ul style="list-style-type: none"> • Tierra Coloradas • Vía Ahuaca del Carmen • Av. Santiago Fernández García • Velazco Ibarra

	<ul style="list-style-type: none"> • Bolivia • Eloy Alfaro • Av. Macará
Sur – Norte (ingreso por el cantón Sozoranga al hacia el cantón Gonzanamá)	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Macará • Eloy Alfaro • Bolivia • Velasco Ibarra • Av. Santiago Fernández García • Vía Ahuaca del Carmen • Tierra Coloradas
Norte-Este ingreso por el cantón Gonzanamá con rumbo hacia el cantón Espíndola)	<ul style="list-style-type: none"> • Tierra Coloradas • Vía a Loja • Redondel del Baño del Inca • Bernardo Valdivieso • Sucre • Vía Amaluza
Este - Norte ingreso por el cantón Espíndola con rumbo hacia el cantón Gonzanamá)	<ul style="list-style-type: none"> • Vía Amaluza • Sucre • Bernardo Valdivieso • Redondel del Baño del Inca • Vía a Loja • Tierra Coloradas
Sur –Este ingreso por el cantón Sozoranga con rumbo hacia el cantón Espíndola)	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Macará • Eloy Alfaro • Padre Esteban • Av. del Ejercito • 18 de Noviembre • Gral. Moisés Oliva • Vía Amaluza

b) **Red de acceso de los Buses Interprovinciales:** Conformadas por las calles exclusivas para el transporte de Buses Interprovinciales, sin afectar el tránsito interno.

Esta red esta compuesta por las siguientes calles y Avenidas:

INGRESO AL TERMINAL	RECORRIDO
Norte –Sur ingreso por el cantón Gonzanamá al Terminal Terrestre)	<ul style="list-style-type: none"> • Tierra Coloradas • Vía a Loja • Redondel del Baño del Inca • Bernardo Valdivieso • Sucre • Gnral. Moisés Oliva • 18 de Noviembre • Redondel a Gerónimo Carrión • Av. del Ejercito
Sur – Norte (ingreso por el cantón Sozoranga a la Terminal Terrestre)	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Macará • Eloy Alfaro • Padre Esteban • Av. del Ejercito
Norte – Este ingreso por el cantón Espíndola a la Terminal Terrestre)	<ul style="list-style-type: none"> • Av. Amaluza • Gnral. Moisés Oliva • 18 de Noviembre

	<ul style="list-style-type: none"> • Redondel a Gerónimo Carrión • Av. del Ejercito
--	---

SALIDA AL TERMINAL	RECORRIDO
Norte – Sur Salida desde el Terminal Terrestre por el cantón Gonzanamá	<ul style="list-style-type: none"> • Gerónimo Carrión • 18 de Noviembre • Redondel a Gerónimo Carrión • 18 de Noviembre • Gnral. Moisés Oliva • Sucre • Bernardo Valdivieso • Redondel del Baño del Inca • Vía a Loja • Tierra Coloradas
Sur – Norte Salida desde el Terminal Terrestre al cantón Sozoranga	<ul style="list-style-type: none"> • Av. del Ejercito • Padre Esteban • Eloy Alfaro • Av. Macará
Norte – Este Salida desde el Terminal Terrestre por el cantón Espíndola	<ul style="list-style-type: none"> • Gerónimo Carrión • 18 de Noviembre • Redondel a Gerónimo Carrión • 18 de Noviembre • Gnral. Moisés Oliva • Av. Amaluza

- a) **Zona Especial:** El Centro Urbano de la ciudad de Cariamanga y las calles que han sido regeneradas se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento, cuidado y seguridad vial. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva de pasajeros que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas.

Art.8. Los buses de transporte público interprovincial, inter e intracantonal circularán por las rutas asignadas por el Gobierno Municipal del cantón Calvas en el perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga de acuerdo al Art. 6, literal b)

Art.9. Para el transporte del material pétreo que requiera el uso de vehículos pesado, se deberá seguir la ruta asignada en el Art. 6, literal a)

CAPITULO III DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 10. Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado.

Art. 11. Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, con un máximo de cuatro vehículos.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 12,- Permisos. - Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales para construcción que se encuentren comprendidos en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Comisaria de Ornato y en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas para cumplir su labor; se incluye el cumplimiento de este requisito cuando deban transportar escombros o desechos y materiales de construcción.

Art. 13. Seguridad: Los vehículos que transporten material pétreo, escombros deberán utilizar lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos.

Los vehículos denominados Mixer con transporte de hormigón garantizarán el traslado del mismo sin derramamiento del producto en la calzada.

De producirse el derrame de cualquiera de los productos o materiales que se estén transportando, la empresa deberá realizar la limpieza de los mismos de forma inmediata, y de ocasionar daño alguno la reparación completa del mismo.

Todos los vehículos de transporte de carga pesada deberán tener su identificación lo suficientemente visible de la empresa a la que pertenece en sus puertas laterales.

Art. 14. Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y MULTAS

Art.15. Se considera como infracción de tránsito, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art.16. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, para lo cual ejecutará las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás disposiciones legales pertinentes.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la emisión de las multas correspondientes, La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

Art.17. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Art. 13) de la presente ordenanza; será sancionado con multa al conductor o dueño del vehículo así: de ocurrir por primera vez, con una multa equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado vigente, y con un Salario Básico Unificado en caso de reincidencia.

Art.18. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14) de la presente ordenanza; se sancionará al conductor o dueño del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 25% del Salario Básico Unificado en caso de reincidencia.

Art. 19,- Por ningún concepto se permitirá el ingreso de vehículos con capacidad de carga mayores a 4 toneladas al área del parque central de la ciudad de Cariamanga, con excepción de lo contemplado en el **CAPITULO VI DE LAS EXCEPCIONES**. Quienes incumplan sean conductor o dueño del vehículo, serán sancionados, por primera vez, con una multa equivalente al 25% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 50% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 20.- Se prohíbe a los propietarios y conductores de vehículos de carga y descarga, la obstrucción de las vías públicas o veredas de forma parcial y/o total de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso del Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.21. Los volquetes sin carga quedan prohibidos de ingresar a la zona céntrica de la ciudad de Cariamanga; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 15% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 30% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.22. Todo vehículo que circulen en el perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga está prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo de escape, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.23. Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales o camas bajas a la céntrica de la ciudad de Cariamanga; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado vigente y con un Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.24. Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo y/o detenerse por más de un minuto para tomar y dejar personas en paradas no autorizadas; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.25. Para los vehículos de transporte público queda totalmente realizar paradas para carga descarga de pasajeros o carga de mercadería, dentro del casco urbano; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 25% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 50% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art.26. Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, dentro de la zona céntrica de la ciudad de Cariamanga; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado vigente y en caso de reincidencia con cinco Salarios Básicos Unificados vigentes.

CAPITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 27.- Se exceptúan de la prohibición de circulación vehicular:

- a) Las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, de recolección de basura de la municipalidad, del mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado de la Empresa Pública Municipal y de telecomunicaciones.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- d) Los vehículos de mudanza.
- e) Los buses que cumplan servicios turísticos y de instituciones públicas que estén debidamente acreditadas con el respectivo salvoconducto pueden circular libremente por las calles autorizadas por la Unidad de Transporte Vehicular del cantón Calvas
- f) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas o por necesidad institucional.
- g) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro Urbano de la ciudad o sus alrededores, sólo podrán hacerlo con autorización escrita del Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, y por el tiempo absolutamente indispensable.

Art. 28.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas a través de su Jefe, podrá agregar justificadamente otras excepciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 28.- El control y ejecución de las contravenciones de tránsito le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, y el procedimiento sancionador de las infracciones es el establecido en el Capítulo II de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y su reglamento, así como lo contemplado en Capítulo Octavo del Código Orgánico Integral Penal.

Art.29. La Responsabilidad de la infracción será del propietario y/o conductor del vehículo.

Art 30. Procedimiento: El Comisario Municipal a través de la Policía Municipal verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para la aplicación de las infracciones se procederá de la siguiente forma:

- a) El policía Municipal notificará mediante una boleta al infractor, la misma que contendrá los siguientes datos: Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, Nombre del conductor del vehículo, fecha, día, hora y lugar de la infracción, croquis del lugar de la infracción y fotografía de ser posible, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el comisario municipal.
- b) La sanción se remitirá a la dirección financiera para la emisión del título de crédito para el respectivo cobro.
- c) El interesado podrá impugnar la boleta en un término de 3 días, previo el pago de la multa correspondiente.

Art 31: Cuando un automotor de carga y descarga sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario; en este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, en razón de multas por la infracción, custodia, parqueadero y costo del servicio de grúa.

Art 32. El personal de la Policía Municipal que reporte la infracción, estará obligado a realizar el respaldo fotográfico y/o video desde su celular personal o cámara fotográfica proporcionada por el GADCC que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar exacto de la ciudad en el que se cometió la infracción.

Art 33. Los agentes de tránsito y los funcionarios de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas, no se responsabilizarán en ningún momento, por objetos personales dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

Art 34. En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través del proceso coactivo.

CAPITULO VIII DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Art 35. Los vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas y unidades de carga, que abastezcan a los diferentes mercados de la ciudad; podrán ingresar hasta la zona exclusiva de descarga del Centro Comercial ciudad de Cariamanga; podrán realizar la carga y descarga de sus productos, todos los días de lunes a domingo en los siguientes horarios: de 19h30 hasta las 09h00. Una vez realizado la descarga procederán a estacionar sus vehículos en estacionamientos privados.

Art 36. Los buses de transporte público realizarán las actividades de carga y descarga de encomienda y equipaje, única y exclusivamente en las instalaciones del terminal terrestre de la ciudad de Cariamanga.

Art 37. Los volquetes o vehículos (Mixer) que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones; podrán ingresar en

cualquier hora siempre y cuando presenten una planificación y tengan la autorización del Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA. – En el plazo de 30 días disponer a la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, la creación de una Partida Presupuestaria para la recaudación de los valores por concepto de cobro de la multa estipulada en la presente ordenanza; los valores recaudados servirán para la administración y adecuación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Calvas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los propietarios que cuenten con sus comercios dentro de la ciudad y que realizan la carga y descarga de la mercadería y/o productos, tendrán un plazo de 120 días para contar con un local de almacenamiento para la carga y descarga fuera del límite urbano de la ciudad de Cariamanga.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a losdías del mes de mayo del 2017.

Dr. Mario Cueva B.
ALCALDE DEL GADC-CALVAS.

Ab. Byron Ludeña T.
SECRETARIO